

RESOLUCION-DE-MP-037-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vista: Para Resolver sobre la Solicitud de Suscripción de Contrato de Usufructo de un Inmueble Nacional, ubicado en jurisdicción de la Comunidad de Salado Barra, Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida, presentado por el Instituto Oficial Rafael Pineda Ponce en conjunto con la Comunidad de Salado Barra, tal y como lo acredita la solicitud presentada ante la Oficina Regional Forestal de Atlántida, en fecha 11 de Julio de Año Dos Mil Catorce, que obra a folio dos (2) del **Expediente ICF-390-14**.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio Tres (3) el Informe de Inspección del Área Propuesta para la construcción del Centro Básico bajo la modalidad del Sistema de Aprendizaje Tutorial (**SAT**), localizado en la Comunidad de Salado Barra, en la Zona de Amortiguamiento del **Área Protegida "Refugio Nacional de Vida Silvestre Cuero y salado"**; adjunto a dicho informe se encuentra el mapa de ubicación del área solicitada, en base a las coordenadas que contiene dicho informe el área tiene una extensión superficial de **0.1290 Hectáreas**.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio Diez (10), un Informe Técnico- Legal emitido por el Centro de información y Patrimonio Forestal (CIPF), mediante el cual manifiesta que en el área solicitada se llevo a cabo un Proceso de Centro, Catastro, Regularización, Titulación, Registro y Otorgamiento de contratos de Usufructo en el **Área Protegida "Refugio Nacional de Vida Silvestre Cuero y salado"**; área que fue inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Atlántida, bajo el N. 81, Tomo 78 y Registrado en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable bajo el N. ICF-CPPFI-TN-AP-002-2012. En el informe antes mencionado se recomienda llevar a cabo la construcción del Centro Educativo.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente a folio Quince (15), un Dictamen Técnico emitido por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP) refrendando lo expresado en el Informe Técnico- Legal emitido por el Centro de información y Patrimonio Forestal



(CIPF), agregando que en la Zona de Amortiguamiento del Área Protegida en general se permite la construcción de infraestructuras de saneamiento y servicios básicos; así mismo hace mención que el área solicitada no presenta traslapes con predios asignados mediante el proceso de regularización en el Área Protegida y se encuentra en el área nacional titulada a favor del Estado de Honduras; de igual forma el DAP recomienda que al momento de ejecutar la construcción del Centro, se deberá establecer un adecuado sistema de tratamiento de aguas negras, disponer los desperdicios en un lugar autorizado por la municipalidad correspondiente y crear condiciones ambientales en el área. Por lo que el DAP concluye que **es factible** la asignación y construcción del Centro Educativo en el predio solicitado.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11 numeral 14 y 15; 57, 58, 64, 65, 77, 109, 14, 51, 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y 346, 347 y 350 del Reglamento de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre y el Manual de Normas Técnicas del SINAPH.

RESUELVE

Tomando en consideración la documentación comprendida en **Expediente ICF-390-14**, esta Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General recomienda a la Dirección Ejecutiva del ICF:

1. Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Suscripción de Contrato de Usufructo de un Inmueble Nacional, ubicado en jurisdicción de la Comunidad de Salado Barra, Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida, presentado por el Instituto Oficial Rafael Pineda Ponce en conjunto con la Comunidad de Salado Barra, tal y como lo acredita la solicitud presentada ante la Oficina Regional Forestal de Atlántida, en fecha 11 de Julio de Año Dos Mil Catorce, que obra a folio dos (2) del **Expediente ICF-390-14**. Por lo que los solicitantes deben cumplir con las disposiciones dictadas en los dictámenes anteriormente enunciados; En virtud de que este Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ha titulado el Área Protegida "**Refugio Nacional de Vida Silvestre Cuero y salado**", asignando contratos de usufructo a los usuarios que se encuentran en la Zona de Amortiguamiento del área, mismos que cumplen con lo establecido en el Artículo N. 58 de la LFAPVS.

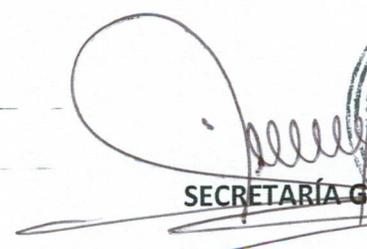


Gobierno de la República

2. Siendo que la Constitución de la República en su Art. N. 51, establece que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.
3. Es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado intacto contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.- **NOTIFIQUESE.**


DIRECCIÓN EJECUTIVA




SECRETARÍA GENERAL



LMD/GMM